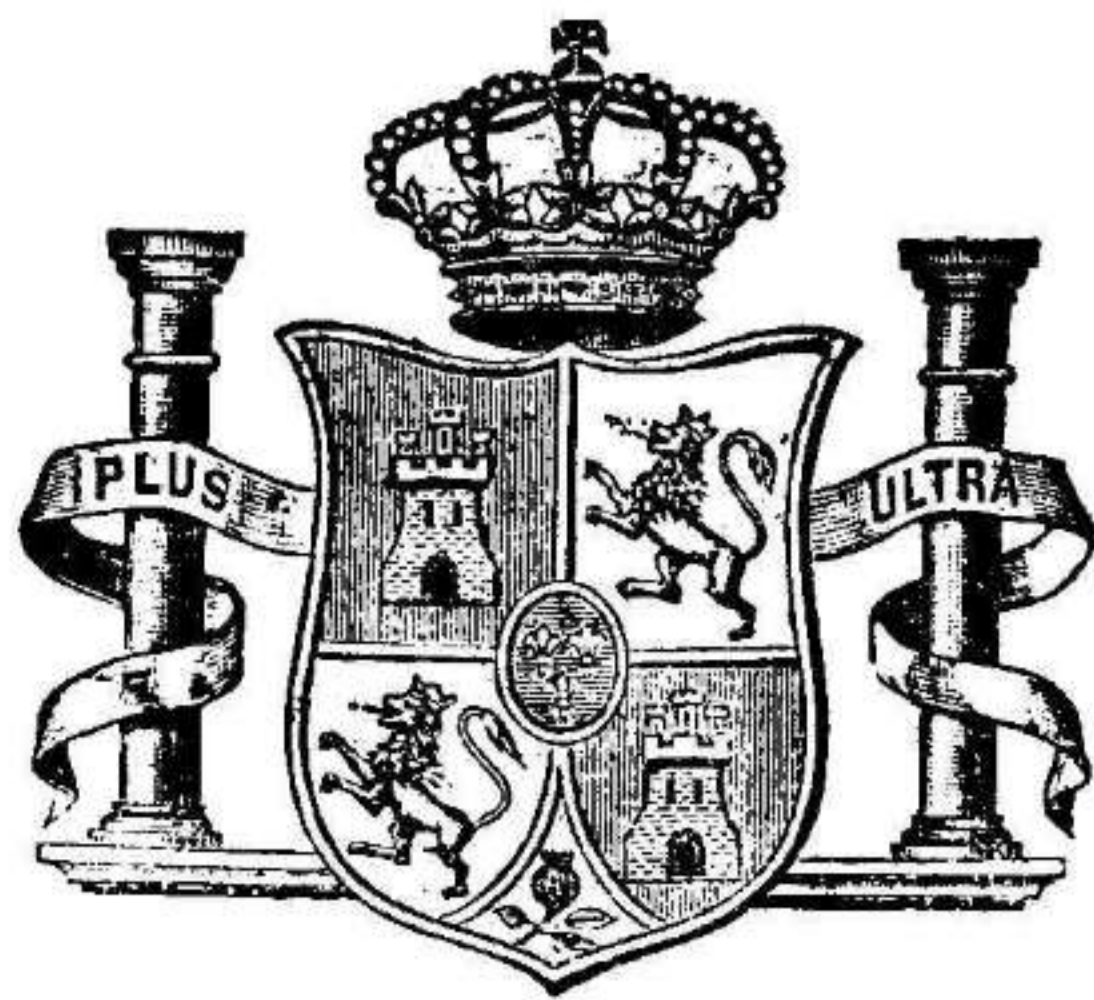


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El servicio de contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública tiene una importancia tan decisiva y afecta de tal modo á la marcha económica de todo lo que al Magisterio público de primera enseñanza se refiere, que la práctica ha demostrado que sin la intervención del personal técnico y competente en las materias que abarca dicho servicio es imposible que inspire éste la garantía necesaria. En estas condiciones sería ilusorio exigir á los funcionarios que lo prestan dotes de idoneidad especialísimas, sin darles, en cambio, además de la estabilidad relativa que sea su salvaguardia para el porvenir, una uniformidad que permita la necesaria reglamentación y la sujeción, no sólo á principios fijos, sino á un Centro superior que ejerza de nexo entre las distintas entidades y sus respectivos Oficiales de Contabilidad.

Entendiéndolo así la Junta Cen-

tral de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que está en relaciones directas con las Juntas provinciales de Instrucción pública y toma parte activa en la contabilidad de las mismas, ha elevado propuesta para la reglamentación del expresado servicio en las cuestiones reseñadas, solicitando que los funcionarios á quienes alcanza la reforma queden en cierto modo afectos á la misma Junta, tanto en sus nombramientos y separación como en todo lo que se refiere á su gestión administrativa; y aceptando la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública y el Auxiliar que esté afecto al servicio de Contabilidad, y, si no lo hubiese, el más antiguo en aquellas dependencias ó el que designe la Junta provincial como más apto para el servicio, serán los encargados de realizar, bajo las inmediatas órdenes del Secretario Jefe de las Secciones de Instrucción pública, todos los trabajos que á la contabilidad de Maestros activos y pasivos se refieran, siendo, por lo tanto, responsables de las deficiencias que resulten en el servicio y les sean imputables.

2.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública serán provistas en propiedad, previa propuesta en terna de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en funcionarios que tengan demostrada su suficiencia técnica en Contabilidad por trabajos realizados en la Junta Central ó en las Juntas

provinciales, ó bien por exámenes verificados ante la Junta Central en la misma forma que se efectúan para proveer las plazas de Auxiliares en sus oficinas, y en armonía con lo preceptuado en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del propio año.

3.º Los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública no podrán ser separados de sus cargos en lo sucesivo sino en virtud de expediente, en el que se haya oído á los interesados, y con informe de la Junta Central de Derechos pasivos.

4.º Los Oficiales de Contabilidad que en lo sucesivo sean nombrados con ocasión de vacantes disfrutará los sueldos siguientes, con cargo al presupuesto provincial: 2.000 pesetas anuales en las provincias de primera clase, 1.750 en las de segunda y 1.500 en las de tercera; y los Auxiliares de Contabilidad: 1.750 pesetas anuales en las provincias de primera clase, 1.500 en las de segunda y 1.250 en las de tercera.

5.º Los actuales Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan sujetos á todas las prescripciones de esta Real orden, á excepción de los sueldos, que seguirán disfrutando los mismos que tienen en la actualidad.

6.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, las hojas de servicios, certificadas en forma, de los Oficiales de Contabilidad y de los

Auxiliares que queden afectos á este servicio.

7.º Tanto la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio como la Sección de primera enseñanza de este Ministerio abrirán expedientes personales á estos funcionarios de Contabilidad.

8.º Los funcionarios á que se refiere esta Real orden quedan obligados á realizar el servicio referente á las clases pasivas en la forma que hoy está dispuesto ó disponga la Junta Central de Derechos pasivos.

9.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, Jefes inmediatos de los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad, darán cuenta á la Subsecretaría de este Ministerio y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de la falta de asistencia de estos funcionarios y de cuanto consideren digno de corrección, y al no hacerlo así serán responsables de las deficiencias que ocurran y sufrirán las correcciones que se les imponga por la Junta Central en uso de sus atribuciones ó por resolución de este Ministerio.

10. Los Habilitados de clases pasivas y activas del Magisterio quedan obligados á cumplir las instrucciones que los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública les comuniquen por orden de la Junta Central; de las faltas en que pudieran incurrir dichos Habilitados se dará conocimiento á la Junta Central de Derechos pasivos para que ésta acuerde lo que crea procedente, pudiendo dicho Centro, en casos graves ó repetidos, proponer la separación de los Habilitados de las clases activas elegidos por los Maestros.

11. Al consultar la Junta Central

de Derechos pasivos del Magisterio á este Ministerio la separación de alguno de los funcionarios de Contabilidad en la forma prevenida en el número 3.º, dará conocimiento á la Junta provincial respectiva, y desde el día siguiente en que sea recibida en aquélla la comunicación de que se trata quedará suspendido de empleo y sueldo el funcionario objeto de la consulta ó informe y sin intervenir en el servicio de Contabilidad, bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta provincial, el que cuidará de que no se interrumpan los trabajos correspondientes al funcionario suspenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cáte-

dra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el

título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del día 27 de Julio.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta noventa céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Julio de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Julio de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 324 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas que impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 1.º de Agosto de 1907.—El Administrador, Eduardo Pernas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Herrero, Francisco.		Venta al por mayor aceite y jabón.	416 >
Pérez González, Vicente.	Real, 1.	Ferretería.	165 >
Medrano Pérez, Juan.	Plaza, 1.	Tejidos de lana.	148 50
San Millán, Anastasio.	Escuela, 10.	Idem.	148 50
Gallego, Felipe.	Hospital, 12.	Vino por mayor.	116 >
Matabuena García, Higinio	Peñillas, 2.	Idem.	116 >
Gutiérrez San Millán, Dionisio.	Escuela, 2.	Ultramarinos.	66 >
San Millán, Lucas.	Palacio, 5.	Tabernero.	39 >
Bartolomé, Eugenio.	Plaza.	Idem.	39 >
Bueno, Domingo.	Escuela.	Idem.	39 >
San Millán, Cesáreo.	Idem.	Comestibles.	40 >
Ramos Bustamante, Celestino.	Hospital, 9.	Casa de huéspedes.	20 >
Medrano Miguel, Tomás.	Escuela, 20.	Tablajero.	20 >
Valle, Benita.	Pozo, 20.	Idem.	20 >
Val Gutiérrez, José.	Escuela, 3.	Aceite por menor.	20 >
Mediavilla, Cirilo.	Plaza.	Café 10 cts. taza.	20 >
Bartolomé, Luciano.	Idem.	Cacharros y vasijas.	20 >
Calvo Fresno, Hilario.	Escuela.	Venta de salvados.	20 >
Campo Centeno, Calixta.	Hospital.	Idem.	20 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Pastor, Juan.	Escuela.	Arrendatario consumos.	78 01
Pérez González, Vicente.	Real, 1.	Comerciante.	490 >
Mediavilla, Cirilo.	Plaza.	Una mesa billar.	34 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Becerril Herrero, Paulino.	Hospital, 25.	Telar lanza á mano.	10 >
Soto Calderón, Andrés.	Idem, 34.	Idem.	10 >
Medrano Bartolomé, Adriano.	Idem, 10.	Transversal á mano.	10 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Val San Millán, Román.	Plaza, 2.	Farmacéutico.	56 >
Heras Herrero, Manuel (su viuda).	Pozo, 5.	Idem.	56 >
Ramos Bustamante, Froilán	Val, 12.	Veterinario.	38 >
Márkos Salvador, Emilio.	Hospital.	Notario colegiado.	99 >
Mediavilla, Cirilo.	Plaza, 3.	Confitero.	68 >
Pérez Bartolomé, Gaspar.	Peñillas, 15.	Horno de cocer pan.	28 >
Bartolomé García, Enrique.	San Justo, 3.	Idem.	28 >
Herrero García, Cirilo.	Real, 16.	Herrero.	18 >
Toribio García, Eugenio.	Muelle, 4.	Sastre.	18 >
Calvo Rico, Francisco.	Plaza, 5.	Zapatero.	18 >
García Miguel, Mariano.	Pozo, 25.	Idem.	18 >
Escalera González, Pedro.	Real, 26.	Idem.	18 >
<i>Tarifa 5.^a</i>			
Pérez Escalera, Juana.	Palacio, 68.	Horno de pan.	6 >
Gutiérrez San Millán, Dionisio.	Escuela, 2.	Comisionista granos	50 >

Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
López Obejero, Lope.	Río, 8.	Tienda de vino al por menor.	30 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Calle Cuesta, Francisco.	Río, 12.	Herrero.	14 >
Casado Cosgaya, César.	Abajo, 6.	Zapatero.	14 >
Ibáñez Franco, Moisés.	Real, 1.	Carpintero.	14 >

Ayuntamiento de Quintanaluengos.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
El pueblo de Quintanaluengos.	Extramuros, 2.	Tienda de vinos y aguardientes.	30 >
El pueblo de Barcenilla.	Real, 8.	Idem.	30 >
El pueblo de Rueda.	Alta, 8.	Idem.	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Márkos Pérez, Eugenio.	Extramuros, 1.	Molino harinero.	76 >
El mismo.	Idem, 1.	El mismo fuerza hidráulica.	7 60
Michelena Guardo, Francisco.	Idem, 2.	Molino harinero.	76 >
El mismo.	Idem, 2.	El mismo fuerza hidráulica.	7 60
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Valle Labrador, Estéban.	Alta, 9.	Herrero.	14 >

Ayuntamiento de Pozo de Urama.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Antón Arenillas, Amalia.	Plaza Mayor, 8.	Tienda de abacería.	20 >
Diez Llorente, Matías.	Eras, 2.	Idem.	20 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Río Rendos, Juan (del).	Mayor, 2.	Albadero.	14 >
Saldaña del Río, Juan.	Arribas, 6.	Panadero.	14 >
Cabeza Roldán, Eladio.	Idem, 3.	Zapatero.	14 >

Ayuntamiento de Perazancas.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Fraile Abad, Lorenzo.	Medio, 30.	Tabernero.	30 >
Salvador Calderón, Eugenio	Barruelo, 4.	Idem.	30 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Cagigal Liébana, Juan.	Henares, 8.	Practicante.	14 >
Doce Pérez, Alberto.	Barruelo, 13.	Herrero.	14 >
Suances Lezcano, Lucas.	Henares, 14.	Idem.	14 >
Pérez García, Sérvulo.	Fuente, 10.	Zapatero.	14 >

Ayuntamiento de Pomar.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Ruiz Ogarrio, Ricardo.	Quintanilla.	Tienda comestibles.	32 >
Alonso Ruiz, José María.	Pomar.	Idem.	32 >
Basconillos González, Higinio.	Camesa.	Idem.	32 >
Cábria Seco, Ignacio.	Cezura.	Taberna pqr menor.	30 >
Cimadevilla Reguera, Melchor.	Villallano.	Idem.	30 >
Gutiérrez Seco, Benito.	Villarén.	Idem.	30 >
Sanz Villa, Eugenio.	Idem.	Aceite al por menor.	16 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Argüeso Iglesias, Antonio.	Camesa.	Molino dos piedras.	76 >
Humada Alonso, Policarpo.	Pomar.	Idem.	40 >
Ruiz Ogarrio, Ricardo.	Quintanilla.	Idem tres piedras.	152 >
Merino Mora, Genara.	Villaescusa.	Idem dos piedras.	95 >
Abad Rojo, Librado.	Villallano.	Idem una piedra.	13 >
Vega, Jacinto.	Quintanilla.	Horno de teja.	33 60
Argüeso Iglesias, Antonio.	Camesa.	Por empleo de fuerza hidráulica temporal.	7 60
Humada Alonso, Policarpo.	Pomar.	Idem.	4 >
Ruiz Ogarrio, Ricardo.	Quintanilla.	Idem.	15 20
Merino Mora, Genara.	Villaescusa.	Idem.	9 50
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Bravo Sáez, Antonio.	Pomar.	Carpintero.	14 >
Rojo Toribio, Juan.	Báscones.	Idem.	14 >
Aparicio Amo, Mariano.	Revilla.	Herrero.	14 >
García Corral, Dionisio.	Pomar.	Idem.	14 >
Ruiz Campo, Norberto.	Porquera.	Idem.	14 >
García Cábria, Francisco.	Cezura.	Sastre.	14 >
Estébanez Calderón, Cecilio	Villallano.	Idem.	14 >
<i>Tarifa 5.^a</i>			
Ruiz Ogarrio, Ricardo.	Quintanilla.	Comisionista en granos.	50 >

Ayuntamiento de Quintana del Puente.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Tobes Rodríguez, Jacobo.	Camino Real, 9.	Taberna.	30 >
Moreno Maestro, Claudio.	Idem, 6.	Venta de paja al por mayor.	26 >
Alonso, Germiniano.	Fragua, 1.	Venta de carne.	32 >
Guerra, Clemente.	Iglesia.	Idem.	32 >
García Diez, Indalecio.	Idem, 3.	Taberna.	30 >
García Salazar, Mariano.	Idem, 3.	Venta sal por mayor.	250 >
Cancho González, Julian.	Fragua, 29.	Abacería.	20 >
Ortega Izquierdo, Rafael.	Idem, 2.	Idem.	20 >
Vega González, José.	Camino Real, 7.	Idem.	20 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Azorero Moreno, Domingo.	Fragua, 8.	Expendedor cereales	104 >
García Salazar, Mariano.	Iglesia, 3.	Idem.	104 >
El mismo.	Idem, 3.	Carro amillarado.	8 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Cardo Juan, Cándido.	Palencia.	Molino una piedra.	19 >
El mismo.	Idem.	Fuerza hidráulica.	> 95
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Fernández Majón, Francisco	Fragua, 9.	Veterinario.	32 >
<i>Sección de artes y oficios.</i>			
Antolín N., Mariano.	Camino Real, 27.	Carretero.	14 >
Miguel Castilla, Cesáreo.	Idem, 20.	Idem.	14 >
Mena Rodríguez, Tomás.	Fragua, 16.	Herrero.	14 >
Soto Castrillejo, Celestino (hijos).	Camino Real, 15.	Panadero.	14 >

Ayuntamiento de Revenga.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Alvarez Alvarez, Manuel..	Cuchillo, 10.....	Venta de tejidos...	114 >
Nava Santos, Estéban.....	Campillo, 10.....	Idem	114 >
Santa María, Tomás	Francesa, 7	Tienda ultramarinos	60 >
Monedero, Gregorio.....	Carrepaencia, 11.	Venta carnes frescas	32 >
García Pastor, Onofre.....	Huertos, 10.....	Tienda comestibles.	32 >
González Garrido, Melchor.	Francesa, 29.....	Taberna	30 >
Juárez Amor, Pedro	Corrillo, 10.....	Idem	30 >
Sebastián Andrés, Perfecto	Francesa, 30.....	Idem	30 >
Cacho Lanchares, Lorenzo.	Idem, 43.....	Parador ó mesón...	20 >
Tarifa 4.^a			
<i>Profesión de orden civil.</i>			
Ibáñez Rodríguez, Mariano	Corrillo, 3.....	Farmacéutico.....	50 >
Saiz Sagredo, Saturnino...	Francesa, 12....	Veterinario	32 >
Tarifa 4.^a—Sección de artes y oficios.			
Castaño Cuesta, Sixto.....	San Juan, 2.....	Barbero.....	14 >
El mismo.....	Idem idem.....	Carpintero	14 >
Ordóñez Estébanez, Erosto.	Procesiones, 6...	Idem	14 >
Pascual Balcázar, Teódulo.	Corrillo, 9.....	Carretero	14 >
García Vizcaino, Agustín..	San Juan, 15....	Idem	14 >
Chico Amor, Fernando....	Cuchillo, 11.....	Herrero.....	14 >
Alonso Martínez, Plácido ..	Campillo, 3.....	Idem	14 >
Cruz Cubo, Ubaldo.....	Francesa, 43.....	Horno bollos y bizcochos.....	14 >
Prieto Antolín, Severiano..	Idem, 28.....	Sastre	14 >
Boada Pascual, Justino....	San Juan, 5.....	Idem	14 >
Frechilla, Casimiro.....	Francesa, 20.....	Zapatero.....	14 >
Tarifa 5.^a de patentes.—Sección 1.^a			
Saldaña Juárez, Pedro.....	Corrillo, 1.º.....	Comisionista granos	50 >
Juárez Amor, Pedro.....	Francesa, 19....	Idem	50 >

Ayuntamiento de Revilla de Campos.

Tarifa 1.^a			
Hermoso Obejero, Nicolás.	Capilla, 1.....	Tabernero.....	30 >
Martín Ortega, Ramón....	Corro, 9.....	Idem	30 >
Tarifa 4.^a			
Pérez de Castro, Saturnino.	Arrabal, 4.....	Herrero.....	14 >

Ayuntamiento de Rivas.

Tarifa 1.^a			
Masa Lezcano, Basiliano..	Mayor.	Tejidos.	114 >
Carrera Cembrero, Victoria-	Idem.	Ultramarinos.	60 >
Alonso Zapatero, Mariano..	Tercias.	Expendedor carnes.	32 >
Martínez Illera, Bonifacio..	Estrella.	Venta de vinos.	30 >
Tarifa 2.^a			
Gutiérrez Heredia, Francis-	Plaza.	Almacén de maderas	120 >
Tarifa 3.^a			
El mismo.	Idem.	Sierra circular.	67 20
El mismo.	Idem.	Fábrica de teja, ladrillo, etc.	52 >
Gutiérrez Collantes, Julian.	Idem.	Molino..	57 >
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica parcial.	2 75
Abarca, Estanislao.	Calahorra.	Molino..	114 >
El mismo.	Idem.	Idem.	19 >
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica temporal.	11 40
El mismo.	Idem.	Idem parcial..	> 95
Tarifa 4.^a			
Martínez Alonso, Pablo.	San Martín.	Practicante.	14 >
López Seco, Gregorio.	Plaza del Cura.	Veterinario.	32 >
Rebolledo Llorente, Serapio	Mayor.	Herrero.	14 >
Rubio Ferrero, Antonio.	Afuera.	Horno de cocer pan.	14 >
García García, Julio.	Idem.	Idem.	14 >
Rubio del Campo, Julian.	Mayor.	Zapatero.	14 >
Tarifa 5.^a			
Gutiérrez Collantes, Julian.	Plaza.	4 caballerías acarreo	32 >
Abarca, Estanislao.	Calahorra.	5 idem..	40 >

Ayuntamiento de Renedo de Valdavia.

Tarifa 3.^a			
Mantecón García, Donato y socios..	Renedo.. . . .	Molino harinero.	13 >
Pastor, Juan y asociados.	Polvorosa	Idem.	13 >
Tarifa 4.^a			
Vega Montes, Quirico.	Renedo.. . . .	Herrador que no es Veterinario.	16 >
Vega Montes, Antonio.	Idem.	Herrero,	14 >
Abia García, Francisco.	Idem.	Bizcochero.	14 >
Franco del Dujo, Eustasio.	Idem.	Panadero con horno.	14 >

Ayuntamiento de Resoba.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
El Ayuntamiento.. . . .		Tienda de vinos y aguardientes por menor.	30 >

Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Tarifa 3.^a			
Cortines, María	Alvalá, 1.	Molino harinero que muele menos de seis meses al año.	27 30
Tarifa 4.^a			
López Jerez, Serapio.	Mayor, 8.	Practicante.	14 >
Tarifa 5.^a			
Lorenzo, Mariano.	Era, 3.	Venta carnes.	13 >
Quijano Diez, Román.	Iglesia, 5.	Parada con dos burros y un caballo.	65 >

Ayuntamiento de Requena de Campos.

Tarifa 1.^a			
Alonso Rosales, Eloy.	Trascasa, 6.	Tabernero.	30 >
González López, Anselmo.	Iglesia, 7.	Abacería.	20 >
Tarifa 4.^a			
Alonso Delgado, Eulogio.	Puertas, 11.	Practicante.	14 >
Herreros Blanco, Paulino.	Plaza, 4.	Carretero.. . . .	14 >
Ruiz Gutiérrez, Aureliano.	Eras, 1.	Herrero.	14 >
Tarifa 5.^a			
Herreros Blanco, Paulino.	Plaza, 4.	Comisionista en granos.	44 >

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en el presente anuncio el oficio que se inserta á continuación:

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 109, correspondiente al 19 del expresado mes, debo participar á usted que la persona que represente legalmente á ese Ayuntamiento, puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda y recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad que al margen se expresa.

Detalle del oficio de referencia.

AYUNTAMIENTOS.	Inscripciones.	Plas. Cs.
Vertabillo.....	2	146 62
Revilla de Collazos..	2	43 81

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden antes citada.

Palencia 2 de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Miguel de Asúa.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de León.

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903 (*Gaceta del 7 de Abril*) necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación, en estos últimos cen-

tros docentes, de los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, ésto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último los de Geometría y Algebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de ingreso en la forma que preceptúa el art. 3.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

León 31 de Julio de 1907.—El Secretario, Joaquín González y García.

Junta administrativa de Miñanes.

Formadas las cuentas del Pósito de este pueblo por los respectivos cuentadantes, correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas los vecinos y presentar las observaciones que crean oportunas.

Miñanes 30 de Julio de 1907.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.